

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143/2025

La Paz, 11 AGO. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"*.

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional establece, entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 del Norma Suprema establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 10 y 14 del Artículo 6, del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, que aprueba la Ley general de higiene y seguridad ocupacional y bienestar, disponen que: *"Son obligaciones de los empleadores: (...) 10. Establecer en coordinación con los organismos competentes las condiciones de trabajo en las diferentes industrias para exigir el cumplimiento de normas y reglamentos referentes a la dotación de ropa, equipos y dispositivos de protección personal; (...) 14. Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las substancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caldos de materiales y otros"*.

Que, el Artículo 372, de la citada Ley, establece: *"Las ropas de trabajo deben conformarse a normas respecto a diseño, talla, ajuste, mantenimiento, confección, resistencia del material, al uso, al fuego, a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos inminentes de seguridad"*.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que: *"El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: (...) b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, determina que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)"*.

Que, los incisos d) y g) del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: *"I. Los servidores públicos tienen los siguientes derechos: (...) d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. (...) g) A que se le proporcionen los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones."* (negrillas añadidas)

Que, los incisos a) y d) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 de 24 de septiembre de 2014, de Procedimiento Administrativo señala: *"La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; (...) d) Regular procedimientos especiales"*.

Que, el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 108, de 01 de mayo de 2009, determina: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Garantizar el cumplimiento de la normativa"*



vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas”.

Que, el Artículo 20 de la Ley No. 396 de 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013), vigente por la Disposición Final Segunda de la de 01 de enero de 2025, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, establece: *“Artículo 20. (UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO). Las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente”.*

Que, los incisos c) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, reconocen como funciones de las Ministras y Ministros de Estado, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Informe MJTI-UA-INF-Z-534-2025 de 17 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: *“Con el propósito de mejorar el entendimiento y aplicación del ‘Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniformes y Equipo de Protección Personal’ la Unidad Administrativa ha realizado una revisión de dicha norma y ha identificado diversos aspectos que deben ser actualizados y/o modificados. En base a la revisión señalada, la Unidad Administrativa ha elaborado una nueva versión del ‘Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniformes y Equipo de Protección Personal’ que debe ser presentada a la Dirección General de Planificación para su posterior aprobación mediante Resolución Ministerial”.*

Que, el Informe de Planificación MJTI-DGP-INF-Z-111-2025 de 23 de julio de 2025, emitido la Dirección General de Planificación, concluye: *“(…) es necesario aprobar, mediante Resolución Ministerial, el ‘Reglamento interno de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal’, el cual cumple con las ‘Directrices para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional’ aprobado mediante Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024”.*

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-258-2025, de 5 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, finaliza que: *“(…) es procedente la Aprobación del ‘REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL’ en los términos propuestos por la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante Informe MJTI-DGDDUC-INF-Z-534-2025 de 17 de julio de 2025, refrendado por la Dirección General de Planificación mediante Informe MJTI-DGP-INF-Z-111-2025 de 23 de julio de 2025, no contraviniendo ninguna norma legal en actual vigencia.”*

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5411 de 16 de junio de 2025, se designa a la Ciudadana Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional.

POR TANTO:

La Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, designada mediante Decreto Presidencial N° 5411, de 16 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los incisos c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el “REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL”, elaborado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



SEGUNDO. - Aprobar el Informe Cite: MJTI-DGDDUC-INF-Z-534-2025 de 17 de julio de 2025 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, Informe MJTI-DGP-INF-Z-111-2025 de 23 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación y el Informe MJTI-DGAJ-INF-Z-258-2025 de 5 de agosto de 2025 emitido por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que también forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 75/2022, de 5 de octubre de 2022.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación, quedan encargados de cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Jessica Paola Saravia Atristain
MINISTRA DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE
TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN
PERSONAL**

Aprobado con Resolución Ministerial
N° 143/2025, de 11 de agosto de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
(DGAA)**

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CONTENIDO

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES..... 5

 ARTÍCULO 1.(Objeto)5

 ARTÍCULO 2.(Marco Normativo).....5

 ARTÍCULO 3.(Alcance)5

 ARTÍCULO 4.(Previsión)5

 ARTÍCULO 5.(Definiciones).....5

 ARTÍCULO 6.(Principios)6

 ARTÍCULO 7.(Aprobación, vigencia, difusión e implementación)7

 ARTÍCULO 8.(Revisión y actualización)7

CAPÍTULO II 8

DE LA ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL 8

 ARTÍCULO 9.(Adquisición).....8

 ARTÍCULO 10.(Diseño y logotipo)8

 ARTÍCULO 11.(Especificaciones técnicas).....8

 ARTÍCULO 12.(Entrega).....8

 ARTÍCULO 13.(Frecuencia de dotación)8

 ARTÍCULO 14.(Uso).....8

CAPÍTULO III 9

DE LA REPOSICIÓN, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL 9

 ARTÍCULO 15.(Reposición)9

 ARTÍCULO 16.(Devolución)9

 ARTÍCULO 17.(Destrucción)9

CAPÍTULO IV 10

RESPONSABILIDADES..... 10

 ARTÍCULO 18. (Responsabilidades)10

CAPÍTULO V 11

PROHIBICIONES Y SANCIONES..... 11

 ARTÍCULO 19. (Prohibiciones).....11

 ARTÍCULO 20. (Sanciones)11

Nombre del Documento: Reglamento interno de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal

Código del Documento: MJTI-DGAJ-RM-Z-75-2022.

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSION ANTERIOR	VERSION ACTUAL
1	<p>ARTÍCULO 1. (Objeto)</p> <p>El presente Reglamento Interno es un instrumento normativo que tiene por objeto reglamentar la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 1. (Objeto)</p> <p>Regular la adquisición, dotación, distribución, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes institucionales y equipos de protección personal para las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
2	<p>ARTICULO 2. (Objetivos específicos)</p>	Se elimino
3	<p>ARTICULO 3. (Ambito de aplicación)</p> <p>El Reglamento Interno de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de uso y aplicación obligatoria por las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 3. (Alcance)</p> <p>El presente reglamento es de aplicación para todo el personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
4	<p>ARTÍCULO 5. (Definiciones)</p>	Se mejoraron los conceptos en el ARTÍCULO 5. (Definiciones)
5	<p>ARTÍCULO 6. (Base legal)</p>	Se modificó el marco normativo en el ARTÍCULO 2 (Marco Normativo)
6	<p>ARTICULO 14. (Adquisición)</p> <p>La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, en estricta observancia de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en cumplimiento del RE-SABS del Ministerio, procederá a la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a la necesidad especial de trabajo y parámetros técnicos relativos a la imagen institucional según disponibilidad presupuestaria del área o unidad solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 9. (Adquisición)</p> <p>I. La adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se realizará de acuerdo a la necesidad especial de trabajo y parámetros técnicos y según disponibilidad presupuestaria del área o unidad organizacional solicitante.</p> <p>II. La adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se realizará de acuerdo a las previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.</p>
7	<p>ARTÍCULO 16. (Especificaciones técnicas)</p> <p>a) El área o unidad solicitante deberá detallar en la solicitud la cantidad, talla, modelo, material a utilizar, además de los accesorios que serán utilizando en la confección y/o adquisición de la ropa de trabajo o uniformes.</p> <p>b) Las características de la ropa de trabajo, uniformes, y equipo de protección personal deberán estar detallados de manera clara y concisa de acuerdo con normas vigentes relacionadas con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar.</p> <p>c) La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos hechos en Bolivia de acuerdo a la disponibilidad en el mercado.</p> <p>d) Excepcionalmente la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal ropa de trabajo, equipo de protección personal y uniformes, serán</p>	<p>ARTÍCULO 11. (Especificaciones técnicas)</p> <p>I. Las características de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal deberán estar detallados de manera clara y concisa de acuerdo con normas vigentes relacionadas con la de higiene, seguridad ocupacional y bienestar.</p> <p>II. La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos hechos en Bolivia de acuerdo a la disponibilidad en el mercado.</p> <p>III. Excepcionalmente la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos de origen extranjero, cuando requieran características específicas de acuerdo a las normas de seguridad e higiene nacionales y/o internacionales.</p>

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	productos de origen extranjero, cuando requieran características personal y uniformes, serán productos de origen extranjero, cuando requieran características específicas de acuerdo a las normas de seguridad e higiene nacional y/o internacionales.	
8	<p>ARTÍCULO 18. (Frecuencia de dotación)</p> <p>La frecuencia de dotación será de la siguiente manera: la dotación de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal se realizará según la certificación de existencia en almacenes, una vez al año y la reposición se efectuará según la necesidad con base en el desgaste por uso o deterioro, previa justificación y aprobación del inmediato superior del área o unidad solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 13. (Frecuencia de dotación)</p> <p>La dotación de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se realizará a requerimiento de las Unidades Organizacionales, según la certificación de existencias en almacenes y la disponibilidad presupuestaria.</p>
9	<p>ARTÍCULO 19. (USO)</p> <p>b) El uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal, será bajo la consideración de las características específicas, límites y restricciones para los cuales fueron diseñados.</p> <p>c) La ropa de trabajo y uniformes debe ser usado por los servidores públicos, manteniendo una conducta acorde con los principios de rectitud e integridad, debiendo conservarla en buen estado y limpia, sin perjuicio del desgaste normal producto de su utilización.</p>	<p>ARTÍCULO 14. (Uso)</p> <p>I. El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de carácter individual y obligatorio en las actividades para las cuales fue prevista su dotación y en aquellas que así lo requieran (desfiles cívicos, ferias, entre otras actividades institucionales).</p> <p>II. Las y los servidores públicos deben procurar mantener el buen estado y limpieza de la Ropa de Trabajo y/o Uniformes, sin perjuicio del desgaste normal producto de su utilización.</p>
10	ARTÍCULO 20. (Reposición)	Se modificó en el ARTÍCULO 15. (Reposición)
11	-	<p>ARTÍCULO 17. (Destrucción)</p> <p>La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad Administrativa y la Unidad Organizacional Solicitante, procederán a la destrucción de los uniformes devueltos por deterioro o desgaste.</p>
12	ARTÍCULO 23. (Responsabilidades)	Se modificó en el ARTÍCULO 18. (Responsabilidades)
13	<p>ARTÍCULO 25. (Prohibiciones)</p> <p>a) Prestar o vender la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal asignado, a terceras personas.</p> <p>b) Dar uso inadecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.</p> <p>c) Dar uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de sus funciones.</p> <p>d) Se prohíbe la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en actividades particulares.</p>	<p>ARTÍCULO 19. (Prohibiciones)</p> <p>Las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional sin distinción jerárquica, quedan prohibidos de:</p> <p>a) Prestar o vender la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal asignado, a terceras personas.</p> <p>b) Dar uso inadecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.</p> <p>c) El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de sus funciones.</p> <p>d) Se prohíbe el uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en actividades particulares.</p>
14	<p>ARTÍCULO 26. (Sanciones)</p> <p>Las y los servidores públicos que sean encontrados haciendo mal uso de la ropa de trabajo, uniformes y</p>	<p>ARTÍCULO 20. (Sanciones)</p> <p>El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento podrá generar responsabilidades por la función pública en el marco de lo previsto en el Reglamento Interno de Personal del</p>

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	equipo de protección personal será sancionados de acuerdo a Reglamento Interno de Personal.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ley 1178 y/o normativa vigente.

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:

Nombres y Apellidos
 Oscar Felipe Navarro Venegas

 Cargo

 Jefe de la Unidad Administrativa

 Aprobación Ciudadanía Digital

Revisado por:

Nombres y Apellidos
 Lorna Alcira Camacho García

 Cargo

 Directora General de Asuntos
 Administrativos

 Aprobación Ciudadanía Digital

Conformidad:

Nombres y Apellidos
 Jessica Paola Saravia Atristain

 Cargo
 Ministro (a)

 Aprobación Ciudadanía Digital

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto)

Regular la adquisición, dotación, distribución, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes institucionales y equipos de protección personal para las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 2. (Marco Normativo)

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009, Artículo 46, párrafo I, numeral 1 *“Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”*; Artículo 320, párrafo V. *“Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.”*
- b) Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Artículo 6, párrafo 14.
- c) Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios.
- d) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- e) Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2013).
- f) Decreto Supremo N° 108, de 01 de mayo de 2009, Artículo 1, inciso a. *“Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas.”*

ARTÍCULO 3. (Alcance)

El presente reglamento es de aplicación para todo el personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

ARTÍCULO 5. (Definiciones)

El presente reglamento se aplicará considerando las siguientes previsiones:

- a) **Adquisición.** Proceso a través del cual se adquiere ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- b) **Beneficiario.** Servidoras y/o Servidores Públicos con ítem o eventuales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional que reciban dotación de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal.

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

- c) **Desgaste.** Pérdida de las características originales de un material, pudiendo presentarse decoloración, manchas indelebles, desgarros, pérdida de la forma original.
- d) **Dotación.** Asignación de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, a las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- e) **Equipos de Protección Personal.** Aditamentos de la ropa de trabajo, de uso individual, para la protección del servidor público contra uno o más riesgos de un trabajo específico, por ejemplo:
1. Botas o zapatos de seguridad.
 2. Cascos protectores.
 3. Guantes (goma, cuero, asbesto, sintéticos).
 4. Lentes.
 5. Máscara facial.
 6. Taponos y orejeras.
 7. Otros que cumplan las características.
- f) **Reposición.** Sustitución ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal que sufren desgaste.
- g) **Riesgo.** Probabilidad de origen natural o artificial capaz de producir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- h) **Ropa de Trabajo.** Prenda de vestir de protección individual contra los riesgos que puedan amenazar la seguridad o la salud de la o el servidor público, confeccionada bajo normas específicas vigentes de resistencia, calidad y diseño, considerando las características de las regiones geográficas y aptas para realizar determinados trabajos, por ejemplo:
1. Chaleco de trabajo multibolsillos.
 2. Guardapolvo.
 3. Overol.
 4. Pantalón de trabajo (pantalón multibolsillos o pantalón cargo).
 5. Otros que cumplan las características.
- i) **Servidor(a) Público(a).** *Toda persona que preste servicios en relación de dependencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cualquiera sea la fuente de su remuneración.*
- j) **Uniformes.** Prenda o conjunto de prendas de vestir estandarizadas, que tienen como propósito servir como distintivo en actividades oficiales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:
1. Chamarras institucionales (operativos y/o brigadas móviles).
 2. Chalecos institucionales (operativos y/o brigadas móviles).
 3. Camisas.

ARTÍCULO 6. (Principios)

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

- a) **Responsabilidad.** En los procesos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, las y los servidores públicos verificarán la observancia de la normativa vigente, debiendo asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones.
- b) **Honestidad.** En los procesos y procedimientos relacionados a la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, las y los servidores públicos tienen el deber actuar con veracidad, sinceridad y transparencia, anteponiendo el interés institucional sobre el particular y buscando la verdad en todas las acciones y comunicaciones.
- c) **Transparencia.** Los actos, documentos y la información relativa a los procesos descritos en el presente reglamento son de carácter público.
- d) **Eficiencia.** La dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, debe ser realizada oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- e) **Igualdad.** Las y los servidores públicos de la entidad tienen derecho a igual protección sin discriminación de manera efectiva, oportuna y adecuada, previniendo cualquier peligro contra su salud e integridad personal. Se prohíben los tratos discriminatorios del personal sin distinción jerárquica, debiendo brindar tratos igualitarios en la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 7. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación)

- I. El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del MJTI mediante Resolución Ministerial.
- II. El Reglamento tendrá vigencia a partir de la difusión de la Resolución Ministerial de aprobación.
- III. La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección General de Planificación (DGP) en coordinación con la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (Revisión y actualización)

- I. El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones.
- II. La Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación estarán encargadas de la actualización del presente reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CAPÍTULO II DE LA ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 9. (Adquisición)

- I. La adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, para las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se realizará de acuerdo a la necesidad especial de trabajo y parámetros técnicos y según disponibilidad presupuestaria del área o unidad organizacional solicitante.
- II. La adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se realizará de acuerdo a las previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 10. (Diseño y logotipo)

La ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, en tanto sea posible, deberá llevar el nombre del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y contener el logotipo institucional vigente, aprobado por la Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO 11. (Especificaciones técnicas)

- I. Las características de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal deberán estar detallados de manera clara y concisa de acuerdo con normas vigentes relacionadas con la de higiene, seguridad ocupacional y bienestar.
- II. La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos hechos en Bolivia de acuerdo a la disponibilidad en el mercado.
- III. Excepcionalmente la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos de origen extranjero, cuando requieran características específicas de acuerdo a las normas de seguridad e higiene nacionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 12. (Entrega)

La entrega de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se efectuará a través de almacenes de la Unidad Administrativa, en coordinación con el área o unidad organizacional solicitante. La entrega se efectuará mediante acta de entrega de dotación visada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 13. (Frecuencia de dotación)

La dotación de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se realizará a requerimiento de las Unidades Organizacionales, según la certificación de existencias en almacenes y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14. (Uso)

- I. El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de carácter individual y obligatorio en las actividades para las cuales fue prevista su dotación y en

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

aquellas que así lo requieran (desfiles cívicos, ferias, entre otras actividades institucionales).

- II. Las y los servidores públicos deben procurar mantener el buen estado y limpieza de la Ropa de Trabajo y/o Uniformes, sin perjuicio del desgaste normal producto de su utilización.

CAPÍTULO III DE LA REPOSICIÓN, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 15. (Reposición)

- I. En caso de extravío, desgaste o deterioro por uso inadecuado de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, las y los servidores públicos presentarán un informe aprobado por el inmediato superior, y estarán obligados a la devolución del costo estimado de la prenda, a través de un depósito en la cuenta de la entidad dentro del plazo de 30 días calendario.

La reposición de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal se realizará de acuerdo a existencias en almacenes y disponibilidad presupuestaria del área o unidad organizacional solicitante.

- II. Corresponderá la reposición de la ropa de trabajo y/o uniformes sin costo para las y los servidores públicos, cuando la pérdida o inutilización se produzca por hurto y/o siniestro previa presentación de un informe aprobado por el inmediato superior.

La reposición se realizará de acuerdo a existencias en almacenes y disponibilidad presupuestaria del área o unidad organizacional solicitante.

- III. La reposición de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal por desgaste o deterioro en razón de su uso, se realizará según la necesidad, previa justificación y aprobación del inmediato superior del área o unidad organizacional solicitante.

ARTÍCULO 16. (Devolución)

- I. Las y los servidores públicos al momento de su desvinculación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tienen la obligación de devolver el uniforme a la Unidad de Recursos Humanos, con el objeto de evitar el mal uso de la imagen institucional.
- II. Considerando las características de uso de la Ropa de Trabajo y/o Equipo de Protección Personal, no se requerirá la devolución de la misma.

ARTÍCULO 17. (Destrucción)

La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad Administrativa y la Unidad Organizacional Solicitante, procederán a la destrucción de los uniformes devueltos por deterioro o desgaste.

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18. (Responsabilidades)

a) Dirección General de Asuntos Administrativos

1. Difundir, a través de la Unidad Administrativa, el Reglamento Interno de Dotación de Ropa de Trabajo, Uniformes y Equipos de Protección Personal.

b) Unidad Administrativa

1. Ejecutar los procesos de adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, en el marco de la normativa vigente.
2. Certificar a través de almacenes la inexistencia de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal para iniciar el proceso de adquisición.
3. Registrar a través de almacenes el ingreso de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal.
4. Registrar a través de almacenes la salida de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, según requerimiento a través del formulario de pedido de materiales.

c) Unidad de Recursos Humanos

1. Validar la lista de entrega de dotación del personal dependiente de la unidad organizacional solicitante.
2. Emitir instructivo para el uso de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal.
3. Sancionar incumplimientos al presente Reglamento Interno, de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional vigente.

d) Unidad de Comunicación Social

1. Aprobar el diseño y logotipo institucional descrito en las especificaciones técnicas de la unidad organizacional solicitante, para la adquisición de la ropa de trabajo y/o uniformes.

e) Área o unidad Organizacional Solicitante

1. Constituirse en Unidad Solicitante para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, en función a sus necesidades específicas.
2. Programar el presupuesto necesario para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, en función a sus necesidades específicas.
3. Participar en las actividades de destrucción de los uniformes asignados a las servidoras y servidores públicos bajo su dependencia.
4. Remitir a la Unidad de Recursos Humanos, el listado del personal consignado para la dotación para su verificación antes de su asignación.
5. Controlar que la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, asignada al personal bajo su dependencia, se use en las actividades para las cuales se efectuó la dotación.

	REGLAMENTO INTERNO DE DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Código: DGAA-R09	Versión: 2	Aprobado: R.M. 143/2025, de 11 de agosto de 2025

f) Beneficiarios

1. Las y los servidores públicos, beneficiarios de la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal, tienen la obligación de custodiar, cuidar y preservar la misma, manteniéndola limpia y en óptimas condiciones para su uso.
2. Utilizar la ropa de trabajo, uniformes y/o equipo de protección personal exclusivamente las actividades para las cuales se efectuó la dotación.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. (Prohibiciones)

Las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional sin distinción jerárquica, quedan prohibidos de:

- a) Prestar o vender la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal asignado, a terceras personas.
- b) Dar uso inadecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de sus funciones.
- d) Se prohíbe el uso de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en actividades particulares.

ARTÍCULO 20. (Sanciones)

El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento podrá generar responsabilidades por la función pública en el marco de lo previsto en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ley 1178 y/o normativa vigente.